

REGISTRADA BAJO EL N° 11.347

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 24.464 de creación del Sistema Federal de Vivienda.

ARTICULO 2°.- Créase el FONDO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, destinado exclusivamente a los fines establecidos en la Ley Nacional 24.464. Dicho Fondo, será administrado por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO 3°.- El FONDO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA se depositará en una cuenta especial que se abrirá al efecto y estará integrado con los recursos, recuperos y financiaciones indicados en el Artículo 13 de la Ley Nacional 24.464.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, presentará anualmente a la Honorable Legislatura, un informe pormenorizado sobre la aplicación de los recursos del FONDO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, detallando los beneficiarios y características de las soluciones habitacionales, a fin de que ésta realice el control social previsto en la Ley Nacional N° 24.464.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Firmado: Carlos Americo Bermudez - Presidente Cámara de Diputados  
Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores  
Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de

Senadores

SANTA FE, 28 de diciembre de 1995

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos  
M.G.J. y C.